

PÓLIZA DE SEGURO COMBINADO DEL HOGAR

Condiciones vigentes para pólizas emitidas a partir de 03/07/2018

Índice

Índice	1
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	4
Introducción	4
Cláusula 1 - Definiciones	4
Ley entre las partes contratantes	6
Cláusula 2 - Ley entre las partes contratantes	6
Objeto y extensión del seguro	7
Cláusula 3 - Coberturas asegurables	7
Cláusula 4 - Ámbito Territorial	8
Cláusula 5 - Exclusiones comunes a todas las coberturas	8
Cláusula 6 - Bienes con valor limitado	9
Cláusula 7 - Criterios para la valoración de los daños	9
Bases del seguro	10
Cláusula 8 - Declaraciones para la contratación	10
Vigencia del seguro	11
Cláusula 9 - Comienzo del seguro	11
Cláusula 10 - Duración del seguro	11
Cláusula 11 - Extinción del contrato	11
Cláusula 12 - Modificación de las garantías pactadas	12
Pago del premio	12
Cláusula 13 - Obligación del pago y efectos de su incumplimiento	12
Modificaciones en el riesgo	12
Cláusula 14 - Agravación del riesgo	12
Siniestros	13
Cláusula 15 - Obligaciones del asegurado	13
Cláusula 16 - Facultades del asegurador	15
Cláusula 17 - Abandono	15
Cláusula 18 - Prueba del daño o pérdida	15
Cláusula 19 - Fraude o falsa declaración	15
Valuación de los daños	15
Cláusula 20 - Peritación	15
Cláusula 21 - Valoración de los daños	16
Indemnización	16
Cláusula 22 - Pago de la indemnización	16
Cláusula 23 - Límite de la indemnización	16
Cláusula 24 - Medida de la prestación	16
Cláusula 25 - Pérdida efectiva	17
Cláusula 26 - Deducible	17
Cláusula 27 - Subrogación del Asegurador	17
Cláusula 28 - Cesión de derechos	17
Cláusula 29 - Disminución del capital asegurado	18
Cláusula 30 - Pluralidad de Seguros	18
Comunicaciones	18

Cláusula 31 - Condiciones para su validez	18
Prescripción y jurisdicción	19
Cláusula 32 - Prescripción	19
Cláusula 33 - Reclamaciones y jurisdicción	19
CONDICIONES GENERALES DE CADA COBERTURA	20
Cobertura de Incendio y Otros Daños	20
Cláusula 34 - Alcance de la cobertura	20
Cláusula 35 - Exclusiones de la cobertura	21
Cobertura de Hurto	23
Cláusula 36 - Alcance de la cobertura	23
Cláusula 37 - Medida de la prestación	23
Cláusula 38 - Exclusiones de la cobertura	24
Cobertura de Desplazamiento Temporal de Bienes Asegurados	24
Cláusula 39 - Alcance de la cobertura	24
Cobertura de Gastos de Limpieza y/o Retiro de Escombros	24
Cláusula 40 - Alcance de la cobertura	24
Cobertura de Gastos de Traslado de Mobiliario y/u Hospedaje	25
Cláusula 41 - Alcance de la cobertura	25
Cobertura de Rotura Accidental de Cristales	25
Cláusula 42 - Alcance de la cobertura	25
Cláusula 43 - Exclusiones de la cobertura	25
Cobertura de Rotura Accidental de Aparatos Sanitarios	25
Cláusula 44 - Alcance de la cobertura	25
Cláusula 45 - Exclusiones de la cobertura	26
Cobertura de Daños Eléctricos	26
Cláusula 46 - Alcance de la cobertura	26
Cláusula 47 - Exclusiones de la cobertura	26
Cláusula 48 - Indemnizaciones	26
Cláusula 49 - Medidas de protección	27
Cobertura de Daños Propios por Agua	27
Cláusula 50 - Definición y alcance de la cobertura	27
Cláusula 51 - Exclusiones	27
Cobertura de Responsabilidad Civil por Hechos Privados	28
Cláusula 52 - Definición y alcances de la cobertura	28
Cláusula 53 - Exclusiones	29
Cláusula 54 - Defensa civil y penal	30
Cobertura de Asistencia Domiciliaria al Hogar	30
Cláusula 55 - Alcance de la cobertura	30
Cláusula 56 - Ámbito de aplicación de la cobertura	31
Cláusula 57 - Solicitud de las prestaciones	32
Cláusula 58 - Forma de prestar los servicios	32
Cláusula 59 - Conexión con profesionales	32
Cláusula 60 - Operativa y procedimiento	32
Cláusula 61 - Exclusiones de la cobertura	33
Cobertura Todo Riesgo de Aparatos Electrodomésticos	34
Cláusula 62 - Alcance de la cobertura	34
Cláusula 63 - Bienes cubiertos	34
Cláusula 64 - Exclusiones de la cobertura	34
Cláusula 65 - Valoración de los daños	35
Cobertura de Pérdida de alimentos refrigerados	35
Cláusula 66 - Alcance de la cobertura	35
Cobertura de Costo de deducible de póliza de automóviles	35

Cláusula 67 - Alcance de la cobertura	35
Cobertura de Hurto de bienes en el baúl del vehículo	35
Cláusula 68 - Alcance de la cobertura	35
Cobertura de Asistencia en Viaje a las Personas	36
Cláusula 69 - Alcance de la cobertura	36
Cláusula 70 - Ámbito de la cobertura	36
Cláusula 71 - Solicitud de las prestaciones	36
Cláusula 72 - Prestaciones a los Asegurados	36
Cláusula 73 - Prestaciones relativas a los equipajes	38
Cláusula 74 - Exclusiones de la cobertura	39
Cláusula 75 - Prestación de asistencia jurídica en el extranjero	40
Cobertura de Accidentes Personales	40
Cláusula 76 - Alcance de la cobertura	40
Cláusula 77 - Exclusiones de la cobertura	40
Cláusula 78 - Condiciones para la aplicación del beneficio en caso de muerte	41
Cláusula 79 - Condiciones para la aplicación del beneficio en caso de Incapacidad permanente: ..	42
Cláusula 80 - Tabla de indemnizaciones (únicos riesgos cubiertos por este beneficio)	42
Cláusula 81 - Prueba de la Incapacidad:	43
Cláusula 82 - Prueba de la continuación de la incapacidad	43

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Introducción

Cláusula 1 - Definiciones

A los efectos de la póliza, se entenderá, con carácter general, por:

- **ACCIDENTE:** A todos sus efectos, se entenderá por accidente toda lesión corporal producida única y exclusivamente por la acción súbita de causas externas y violentas, independientes de la voluntad del Asegurado.
- **ASEGURADO:** Persona física o jurídica que suscribe este contrato con el Asegurador y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del mismo y que es responsable o titular del interés expuesto al riesgo.
- **ASEGURADOR:** MAPFRE Uruguay Seguros S.A., entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la póliza y que en su actividad se halla sometida a la supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.
- **BENEFICIARIO:** Exclusivamente para la cobertura de Accidentes Personales, será quien reciba la indemnización en caso de fallecimiento del Asegurado.
- **BIEN ASEGURADO:** Es el bien u objeto asegurado, sobre el que recae la cobertura garantizada por el seguro.
- **CESIONARIO:** Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.
- **CONDICIONES PARTICULARES** de la póliza: es la información contenida en el frente de la Póliza y sus Anexos. Estas Condiciones definen el tipo de seguro contratado, el período de vigencia del contrato, los datos particulares y comerciales del Asegurado, la ubicación de los bienes asegurados, los montos por los cuales se aseguran y todas las aclaraciones específicas para el riesgo contratado en particular. Junto con las presentes Condiciones Generales, constituyen la Póliza que rige los derechos y las obligaciones entre el Asegurador y el Asegurado.
- **CONTENIDO:** **Conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la vivienda asegurada, entendida como el Edificio descrito más arriba en esta Cláusula, e identificada como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluyendo los efectos personales del Asegurado y su familia, sus invitados y personal de servicio doméstico, y excluyendo los bienes indicados como Riesgos Excluidos en estas Condiciones Generales. No tendrán consideración de Contenido los bienes ubicados fuera del Edificio, aunque se encuentren dentro del predio en el que se encuentra construido este último.**
- **DAÑOS CORPORALES:** Respecto a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL, se entenderá por lesiones, incapacidad o muerte de personas.
- **DAÑOS MALICIOSOS O MALINTENCIONADOS:** Actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, **cometidos por personas diferentes al Asegurado, sus familiares o personas que de él dependan o convivan.**
- **DAÑOS MATERIALES:** La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.
- **DAÑOS MATERIALES:** Respecto a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL, se entenderá por pérdida o deterioro de cosas o animales.
- **DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje pactado en la Condiciones Particulares de la póliza que el Asegurado asume a su cargo en caso de siniestro.

- DESHABITACIÓN: Desocupación de la vivienda durante más de treinta (30) días consecutivos, o noventa (90) días discontinuos.
- EDIFICIO: Se consideran a este efecto, tanto la vivienda citada en las Condiciones Particulares, como las construcciones o instalaciones, para uso privado del Asegurado, que se indican a continuación: 1) depósitos, garajes y cocheras, situados en el mismo edificio de la vivienda o adosados a la misma; 2) piscinas, construcciones auxiliares no temporarias, vallas y muros de cerramiento, situados en el predio donde se ubique la vivienda asegurada; 3) instalaciones fijas de agua y gas, de energía eléctrica y solar o similares, de calefacción y refrigeración o climatización y antenas de televisión; 4) elementos fijos de decoración tales como parquet, moquetas, entelados, papeles pintados, cielorrasos de yeso y similares y persianas. **No obstante, tendrán la consideración de contenido, a efectos de este contrato, las bibliotecas y mamparas fijas de madera o de materiales no constructivos que se hubieran incorporado a las paredes originales del inmueble, 5)** cuando el local forme parte de una comunidad de propietarios, la cuota proporcional que corresponda al Asegurado en función de su porcentaje de copropiedad en la misma. **No obstante, la efectividad de esta cobertura queda subordinada a que, una vez producido el daño amparado por este contrato, los órganos de gobierno de la comunidad acuerden formalmente una cuota extraordinaria para cubrir los gastos de reparación y que giren los correspondientes recibos nominales al efecto.**
- ENDOSO: Documento emitido por el Asegurador a solicitud del Asegurado, que establece modificaciones en la póliza.
- GRANIZO: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione daños en el bien asegurado.
- INCAPACIDAD: A todos sus efectos, se entenderá por incapacidad (total o parcial) la que sobrevenga como consecuencia de un accidente y constituya un estado terminal irreversible y definitivo y en ningún caso una etapa de un proceso evolutivo.
- INCENDIO: Combustión o abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce dicha circunstancia.
- INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN: Indemnización del bien asegurado, robado o destruido, al valor de uno nuevo en el mercado. Es el precio que el asegurado pagaría por reponer el bien dañado por uno de la misma marca o equivalente.
- INDEMNIZACIÓN A VALOR REAL: Indemnización del bien asegurado, hurtado o destruido, al valor de uno nuevo, **con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado de aquél.**
- PERJUICIOS: Respecto a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL, se entenderá por las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de un daño corporal o material indemnizable por esta póliza, sufrido por el reclamante.
- PÓLIZA: Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato, las Particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.
- PREMIO: Precio anual del seguro (impuestos incluidos).
- **REGLA DE LA PROPORCIÓN: Es la base de la prestación, en una póliza a PRORRATA o VALOR TOTAL. De acuerdo con esta regla, si al ocurrir un siniestro los objetos asegurados por la póliza tuvieran en conjunto un valor superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por**

el exceso y, como tal, soportará su parte proporcional de los daños. Si la póliza comprende varios ítems o artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

- **RIESGO:** Posibilidad de un acontecimiento inesperado y externo, causante de daños materiales al Interés Asegurado, generador de un perjuicio o una necesidad económica. Las características que definen un riesgo son: incierto y aleatorio, posible, concreto, lícito y fortuito, debiéndose dar todas ellas sin excepción.
- **HURTO:** El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o violencia contra las personas que los portan o custodian.
- **Seguro A PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** Modalidad de seguro en la cual el Asegurado contrata la póliza de acuerdo a un monto límite hasta el cual adquiere derecho a ser resarcido por el Asegurador en caso de siniestro. En esta modalidad de seguro **no será de aplicación la regla de proporción**, y el Asegurado será indemnizado hasta el importe de los daños que justifique haber sufrido, no pudiendo exceder del máximo establecido en las Condiciones Particulares.
- **Seguro A VALOR TOTAL o A PRORRATA:** Modalidad de seguro en la cual el Asegurado contrata la póliza de acuerdo al valor total de todos los bienes existentes en la ubicación asegurada. De acuerdo a este criterio, **la medida de la prestación para esta modalidad de seguro será a prorrata de la Suma Asegurada.** El Asegurador se obliga a resarcir el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, **con sujeción a la regla de proporción. Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo estará obligado a resarcir el daño efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad del premio.**
- **SINIESTRO:** Hecho cuyas consecuencias económicamente dañosas están cubiertas por la póliza. Será considerado como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por la misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.
- **SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización en cada siniestro.
- **TERCEROS:** cualquier persona física o jurídica distinta de: 1) el Asegurado, así como el causante del siniestro en la cobertura de Responsabilidad Civil; 2) el cónyuge o concubino "more uxorio", así como los ascendientes o descendientes hasta tercer grado por consanguinidad, afinidad o adopción de las personas enunciadas en el epígrafe anterior; 3) las personas que convivan con los enunciados en el epígrafe 1), sean o no familiares de éstos; 4) los socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe 1), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- **UNIDAD DE SINIESTRO:** Respecto a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL, se considerará como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por una misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro, el momento en que se produjo el primero de los daños.

Ley entre las partes contratantes

Cláusula 2 - Ley entre las partes contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguros como a la ley misma.

Este contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con las Condiciones Generales

aplicables a todas las coberturas, las Condiciones Generales de cada cobertura y las Condiciones Particulares contenidas en la póliza.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura, prevalecerán estas últimas.

De la misma manera cuando se presente cualquier discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura con respecto a las Condiciones Particulares, serán válidas estas últimas.

Este contrato no cubre lucro esperado ni puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

Objeto y extensión del seguro

Cláusula 3 - Coberturas asegurables

1. El Asegurador cubre respecto a los riesgos mencionados a continuación, las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. Las coberturas de seguro que pueden contratarse, de acuerdo a las modalidades detalladas en las Condiciones Específicas son las siguientes:
 - a. INCENDIO Y OTROS DAÑOS, que incluye:
 - Incendio, caída directa de rayo, explosión
 - Humo producido en el bien asegurado o en las inmediaciones
 - Caída de aeronaves e impacto de vehículos terrestres
 - Incendio y/o explosión causados por tumultos populares o huelga
 - Huracanes, tornados y caída de árboles
 - Daños maliciosos
 - Granizo
 - b. HURTO
 - c. DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
 - d. GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE ESCOMBROS
 - e. GASTOS DE TRASLADO DE MOBILIARIO Y/U HOSPEDAJE
 - f. ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES
 - g. ROTURA ACCIDENTAL DE APARATOS SANITARIOS
 - h. DAÑOS ELÉCTRICOS
 - i. DAÑOS PROPIOS POR AGUA
 - j. RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PRIVADOS
 - k. ASISTENCIA DOMICILIARIA AL HOGAR
 - l. TODO RIESGO DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS
 - m. PÉRDIDA DE ALIMENTOS REFRIGERADOS
 - n. COSTO DE DEDUCIBLE DE PÓLIZA DE AUTOMÓVILES
 - o. HURTO DE BIENES EN EL BAÚL DEL VEHÍCULO

- p. ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS
- q. ACCIDENTES PERSONALES

Cláusula 4 - Ámbito Territorial

Los riesgos y garantías cubiertos por este seguro, con la sola excepción de los correspondientes a las coberturas de **Asistencia en Viaje a las personas** y de **Desplazamiento Temporal de Bienes Asegurados**, serán aplicables a los siniestros ocurridos en la totalidad del territorio de la República Oriental del Uruguay exclusivamente.

Cláusula 5 - Exclusiones comunes a todas las coberturas

Con excepción de los que se encuentren expresamente cubiertos por las Coberturas Asegurables detalladas en la Cláusula 3, el presente seguro no cubre las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Cualquier hecho de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, inundaciones o maremotos que no se encontraran expresamente cubiertos en la cláusula 3.2.a.-
- b) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, acto de hostilidad u operación bélica con o sin declaración de guerra, guerra civil, estado de guerra interno, insurrección, tumulto, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, actos de personas afectadas por lock-out o huelgas o que participan en disturbios, así como actos de terrorismo cometidos por persona o personas por disposición de o en conexión con cualquier organización.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempo de paz.
- d) Los daños ocasionados en el hundimiento o derrumbe de un edificio, siempre que el derrumbe no sea ocasionado por un riesgo amparado por esta póliza.
- e) Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen.
- f) Por dolo, culpa o negligencia grave del Asegurado o de quien legalmente lo represente.
- g) Por pérdida o daño consecuencial de cualquier naturaleza o clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de mercado o de beneficios o de lucro cesante.
- h) Confiscación, requisa o incautación realizadas por la autoridad pública o por su orden.

A menos que existan en las Condiciones Particulares de la Póliza estipulaciones expresas que lo garanticen, quedan excluidos del presente seguro:

- i) Los objetos que por cuenta de otro tenga el Asegurado en depósito, a comisión o en consignación, o en simple posesión, estén o no bajo su responsabilidad.
- j) Los manuscritos o colecciones de manuscritos, planos, croquis, patrones, dibujos, modelos y moldes.
- k) Los títulos, obligaciones, documentos de cualquier clase, los sellos o colecciones de sellos, monedas, billetes de banco, papel moneda, cheques, letras, pagarés, los libros de contabilidad y otros libros de comercio, los programas de computación (software de cualquier tipo), los datos de sistemas de computación, billetes de lotería.
- l) Los explosivos, sean sólidos, líquidos o gaseosos.
- m) Los cimientos del edificio asegurado.
- n) Vehículos a motor.

Cláusula 6 - Bienes con valor limitado

Salvo que figuren expresamente declarados en las Condiciones Particulares de la Póliza, los siguientes ítems se indemnizarán hasta el valor en conjunto indicado para cada caso en dichas Condiciones Particulares:

- a) En el caso de juegos o conjuntos se indemnizará hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, sin tomarse en cuenta el valor que podrá tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del siniestro.
- b) Las pieles (incluyendo tapados de cuero, camperas de cuero o gamuza) se indemnizarán hasta el valor en conjunto indicado en las Condiciones Particulares.
- c) Los discos compactos musicales, de juegos informáticos y/o de video (incluyéndose dentro de este ítem los discos en formato DVD, los videojuegos y en general, cualquier medio magnético u óptico de transmisión de información) se indemnizarán hasta el valor en conjunto indicado en las Condiciones Particulares.
- d) Los siguientes objetos se indemnizarán hasta el valor en conjunto para este ítem indicado en las Condiciones Particulares: obras u objetos de arte, porcelana y cristal; piedras o metales preciosos en bruto; platería, marfiles, cuadros, esculturas, armas y cualquier objeto raro o de valor excepcional por razón de su uso, fines, antigüedad, procedencia, forma especial de fabricación o reputación de la persona que lo fabricó y/o creó y/o le dio su nombre. A tal efecto, tendrá consideración de objeto artístico o histórico aquel bien o cosa que por su antigüedad, autor o característica le hacen poseer un valor específico refrendado por el correspondiente mercado de arte especializado, incluyéndose dentro de este rubro, las artesanías de cualquier tipo.
- e) Las computadoras electrónicas, sus accesorios y periféricos conectables a la misma por cualquier medio alámbrico o inalámbrico se indemnizarán en conjunto hasta el valor indicado en las Condiciones Particulares.
- f) Los relojes, anillos y alhajas serán indemnizados en conjunto hasta el valor establecido en las Condiciones Particulares.
- g) Cualquier objeto fácilmente transportable no incluido en ninguno de los literales anteriores, con valor unitario superior al límite establecido para este literal en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 7 - Criterios para la valoración de los daños

El Asegurador asumirá, en función de las garantías contratadas, la compensación de los daños sufridos y **no estará obligado a indemnizar o reparar por un coste superior al de la suma asegurada o, en su caso, al del límite aplicable al bien dañado. No obstante, en ningún caso será indemnizable el aumento de coste que derive de la adaptación a leyes, reglamentos u ordenanzas que sean aplicables a raíz de un siniestro y que condicionen la reparación, reposición, o reconstrucción de los bienes dañados.**

Cuando el daño sea reparable, la obligación del Asegurador quedará limitada a indemnizar el importe de tal reparación o, previo consentimiento del Asegurado, a efectuar la reparación del mismo.

En los casos que proceda la reposición o sustitución de los bienes dañados, el Asegurador asumirá también el importe de los gastos necesarios para su reinstalación. No obstante, **si el Asegurado decidiera reparar un bien dañado, habiendo cobrado del Asegurador el importe de su sustitución por uno nuevo, queda obligado a devolver a éste la diferencia existente entre lo indemnizado y el coste de la reparación.**

No procederá la sustitución del bien dañado por otro nuevo, o la reparación del mismo con cargo al Asegurador, cuando su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor de reposición. La obligación del Asegurador queda limitada, en tal caso, a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición el correspondiente porcentaje de depreciación.

Los bienes asegurados para las coberturas descritas en las Condiciones Particulares serán valorados siempre con sujeción a lo estipulado en las Condiciones Generales de cada cobertura.

- a) EDIFICIO o CONTINENTE: La indemnización será procedente si se efectúa la reconstrucción o reparación de los bienes dañados dentro de un período razonable de tiempo, **no superior en cualquier caso a los dos (2) años a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.**
- b) CONTENIDO: Los cuadros, estatuas y objetos artísticos o históricos, por su precio en el correspondiente mercado especializado en el momento del siniestro. **No obstante lo anterior, rige lo estipulado en la Cláusula anterior: Exclusiones comunes a todas las coberturas, respecto a los límites y a los objetos no amparados por la cobertura.**

La ROPA (de vestir o de cama), así como los PERFUMES, COSMÉTICOS, y BEBIDAS DE CUALQUIER NATURALEZA, se considerarán a valor real, correspondiendo el mismo al cincuenta por ciento (50%) de su valor a nuevo.

Las películas reveladas, así como los sistemas y medios de almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y electromecánicos —salvo los mencionados en la Cláusula 6, lit. c)— serán tasados por el coste inicial del material «en blanco», **con exclusión del coste de transcripción de su contenido**, excepto en los supuestos expresamente previstos en las Condiciones Particulares.

Bases del seguro

Cláusula 8 - Declaraciones para la contratación

1. La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado que determinan la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo del premio correspondiente. **El Asegurado tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario o solicitud que éste le presente, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.**
2. Si el contenido de la póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición del seguro, o respecto a las Cláusulas acordadas, el Asegurado podrá reclamar al Asegurador para que se subsane la divergencia existente. Si no se produce reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.
3. **Si el Asegurado incurriera en reserva o inexactitud en sus declaraciones sobre circunstancias por él conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo, el Asegurador podrá rescindir el contrato mediante comunicación por escrito a aquel desde el momento en que tenga conocimiento de la reserva o inexactitud.**
4. **En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias del Asegurado, ni eximirlo de su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que el Asegurador tenía noticia o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aun de personas vinculadas a él.**
5. **Al contratar un seguro bajo la modalidad de Primer Riesgo Absoluto, el Asegurado deberá declarar los objetos que no sean de uso corriente en una vivienda y que desee incluir en el seguro, así como los objetos o conjunto de objetos incluidos en la Cláusula 6, cuyo valor total supere el tope establecido para ese ítem.**
6. **Al contratar un seguro bajo la modalidad de Valor Total o a Prorrata, el Asegurado está obligado a declarar al Asegurador todos los objetos comprendidos en el seguro cuyo valor unitario**

sea superior al dos por ciento (2%) del capital asegurado. Asimismo, se deberán declarar los objetos que no sean de uso corriente en una vivienda y se desee incluir en el seguro, aunque su valor unitario no supere el dos por ciento (2%) del capital asegurado.

Vigencia del seguro

Cláusula 9 - Comienzo del seguro

El seguro entrará en vigor en el día indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, luego de que el Asegurador haya aceptado la inspección del riesgo, dando su conformidad sobre el estado del mismo.

Será nulo el contrato si al momento de su contratación no existe el riesgo o ha ocurrido un siniestro.

Cláusula 10 - Duración del seguro

Los derechos y obligaciones del Asegurador y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en la póliza.

Si se contrata por un periodo anual quedará tácitamente prorrogado por un período de igual duración, salvo que alguna de las partes se oponga, mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de quince (15) días de anticipación, como mínimo, al vencimiento del periodo en curso.

Cláusula 11 - Extinción del contrato

1. **Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el Contrato sin expresar causa, cuando lo consideren conveniente.** La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado.

La rescisión del Contrato por parte del Asegurador implica la devolución al Asegurado de la parte del premio proporcional al periodo de vigencia que reste para la finalización del mismo.

Si el Asegurado opta por la rescisión de la póliza, el Asegurador tendrá derecho al premio total que corresponda al período comprendido entre la fecha de inicio de la vigencia del seguro y la de efecto de la rescisión, según la escala de "términos cortos" que se indica a continuación:

HASTA	% DE PREMIO	HASTA	% DE PREMIO
15 días	12	150 días	60
30 días	20	180 días	70
60 días	30	210 días	80
90 días	40	240 días	85
120 días	50	270 días	90
Más de 270 días		100	

2. **No corresponderá devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.**

3. La rescisión entrará en vigencia a partir de la hora doce (12) del día convenido; a falta de tal convenio, se concretará a la misma hora luego de transcurridos quince (15) días corridos desde la fecha de recibida la comunicación por cualquiera de las partes.

Cláusula 12 - Modificación de las garantías pactadas

Si cualquiera de las partes desea modificar las garantías pactadas, lo comunicará a la otra, **pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en endoso a la póliza.**

La variación de las circunstancias en que se encuentran los bienes asegurados debe ser comunicada al Asegurador cuando determinen una agravación de las mismas.

El Asegurador, una vez conocida la agravación y si aceptase la continuación del contrato, propondrá al Asegurado las nuevas condiciones del seguro.

Pago del premio

Cláusula 13 - Obligación del pago y efectos de su incumplimiento

El Asegurado está obligado al pago del Premio de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza.

El premio inicial y/o total –si es que se pactó un solo pago- figura en las Condiciones Particulares como CONTADO y deberá pagarse contra entrega de la póliza.

Las cuotas restantes del premio – si es que se pactaron varios pagos – deberán pagarse en las fechas que se indican en las Condiciones Particulares de la póliza. Vencido cualesquiera de los plazos de pago del premio indicado en las Condiciones Particulares sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora doce (12) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido, una vez inspeccionado el bien asegurado por parte del Asegurador. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Modificaciones en el riesgo

Cláusula 14 - Agravación del riesgo

1. El Asegurado deberá comunicar al Asegurador las circunstancias que agraven el riesgo y que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
2. La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por el Asegurador. **Si el Asegurador no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el contrato, comunicándolo al Asegurado, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación, debiendo devolver el premio no devengado.**
3. **Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en la presente Cláusula, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización**

alguna sobre los bienes asegurados que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que, con anterioridad al siniestro haya obtenido por escrito del Asegurador el consentimiento expreso para las mismas, consignado en la póliza o en un endoso a la misma.

- a) **Los cambios o modificaciones en los edificios que contengan los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones Específicas, si por razón de tal modificación o cambio aumentare el o los riesgos amparados por la póliza.**
- b) **Falta de utilización o deshabitación por un periodo de más de treinta (30) días de los edificios asegurados o de los edificios que contengan los objetos asegurados, aunque provenga por orden de la Autoridad competente.**
- c) **El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.**
- d) **La introducción o el depósito, aunque sea transitorio de mercaderías, materias primas, máquinas, instalaciones u otros objetos en el lugar donde se encuentran los bienes asegurados, que por sus características impliquen un agravamiento de los riesgos amparados por la póliza.**
- e) **El traspaso a terceras personas del interés del Asegurado en los bienes asegurados a no ser que se efectúe en virtud de transmisión hereditaria en forma o por disposición de la Ley.**
- f) **Convocatoria a acreedores por parte del Asegurado por concordato judicial, extrajudicial o privado, su concurso civil o juicio de quiebra.**
- g) **El embargo, secuestro o depósito judicial de los bienes asegurados.**
- h) **La disminución en su eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas o equipos para la detección o la prevención de los riesgos cubiertos, si en razón de la presencia de aquellos se hubiera aceptado la propuesta del Asegurado o rebajado los premios correspondientes.**

Siniestros

Cláusula 15 - Obligaciones del asegurado

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

1. **Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.** El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.
2. **Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado** hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador.
3. **Tomar todas las precauciones para evitar los daños** y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.

4. **Evitar la alteración o modificación de los locales y/o el cambio de situación**, fuera de los casos de salvataje, de los objetos que quedaron después del siniestro proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por el Asegurador, su representante o liquidador, a proceder de otro modo.
 5. **Dar aviso a las Autoridades** competentes en el menor plazo posible, señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuanto estima las pérdidas.
 6. **Informar de inmediato al Asegurador o a su representante por escrito**, por telegrama colacionado y/o algún otro medio fehaciente y eficaz, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la ocurrencia del siniestro. Además, deberá entregar al Asegurador en un plazo no mayor de cinco (5) días continuos a partir de la fecha del siniestro, o en otro plazo que el Asegurador le hubiere especialmente concedido por escrito, la siguiente documentación:
 - I) Un estado de los daños y pérdidas habidos en el siniestro, indicando en detalle y con exactitud los objetos destruidos o dañados y el importe de la pérdida, tomando en consideración el valor de dichos objetos al tiempo del siniestro, con exclusión de cualquier ganancia o lucro.
 - II) Una relación de todos los seguros existentes sobre los mismos objetos.
- Todo ello siempre y cuando no mediaren razones de fuerza mayor o circunstancias que hiciesen materialmente imposible al Asegurado cumplir con los plazos estipulados en este numeral.
7. **Entregar al Asegurador** a su costa, cuando éste se lo exija, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido; o relacionados con la responsabilidad del Asegurador o con el importe de la indemnización.
 8. Si el Asegurador lo exigiere, declarar bajo juramento o certificar bajo la forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.
 9. Prestar al Asegurador en todo tiempo su cooperación tendiente al esclarecimiento de los hechos y a la recuperación de los bienes hurtados y a la aprehensión de los delincuentes, así como notificar al Asegurador toda información que tuviera sobre el delito.
 10. **Conservar los restos y vestigios del siniestro** hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.
 11. **Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el hurto** (para las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares), cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras. Cuando el local se encuentre protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada.
 12. **Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra** y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
 13. **En cualquier caso, el Asegurado no deberá negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo autorización expresa del Asegurador.**
 14. **Poner de inmediato a disposición del Asegurador todos los bienes que se recuperaren después del siniestro y por los cuales hubiese recibido indemnización.**

Además de las normas indicadas, el Asegurado en caso de siniestro deberá cumplir las instrucciones que se determinan en las Condiciones Generales de cada cobertura.

Si el Asegurado no cumple cualquiera de las obligaciones de la presente Cláusula, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza y será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiera ocasionar.

Cláusula 16 - Facultades del asegurador

Cuando ocurra un siniestro en los objetos asegurados por la presente póliza, el Asegurador podrá, con el único fin de preservar los bienes asegurados o mejorar los resultados del salvataje, y contando siempre con la autorización expresa del Asegurado:

1. Penetrar y tomar posesión de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido.
2. Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen, en el momento del siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.
3. Tomar posesión de cualquiera de dichos bienes a efectos de examinarlos, clasificarlos, repararlos o trasladarlos.

Cláusula 17 - Abandono

El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por el Asegurador.

Cláusula 18 - Prueba del daño o pérdida

En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que el Asegurador entienda que el acontecimiento, el daño o la pérdida no están amparados por la póliza, la carga de la prueba de los hechos controvertidos se regirá de acuerdo a las normas procesales vigentes.

Cláusula 19 - Fraude o falsa declaración

Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de ésta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización y el Asegurador podrá rescindir todas las pólizas que tuviere el Asegurado haciendo suyas los premios percibidos.

Valuación de los daños

Cláusula 20 - Peritación

Los daños serán comprobados y valuados directamente entre el Asegurador y el Asegurado, o si el Asegurador lo creyere conveniente podrá designar uno o más peritos.

La comprobación y valuación de los daños hecha directamente entre el Asegurador y el Asegurado, o por medio de peritos, no implicarán reconocimiento alguno por parte del Asegurador al derecho de

indemnización que pueda tener el Asegurado. Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso en que el Asegurador reconozca el derecho del Asegurado, o para el caso en que el Asegurador fuera condenado por sentencia ejecutoria, y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales hubiera reconocido o establecido responsabilidad.

El Asegurado podrá hacerse representar en sus diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

Cláusula 21 - Valoración de los daños

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

Edificios o construcciones: Dependiendo de la modalidad de seguro contratada, la cual se indica en las Condiciones Particulares, el valor al momento del siniestro estará dado:

- a) Por su valor a nuevo, **en el caso de seguro a primer riesgo absoluto.**
- b) Por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado, **en el caso de seguro a valor total o prorata.**

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en el caso de tratarse de mejoras.

Para mobiliario y otros efectos o contenidos, con las salvedades establecidas en la Cláusula 7:

- a) Por su valor a nuevo, **en el caso de seguro a primer riesgo absoluto.**
- b) Por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado, **en el caso de seguro a valor total o prorata.** Cuando el objeto no se fabrique más, al momento del siniestro se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Indemnización

Cláusula 22 - Pago de la indemnización

No existiendo motivos de rechazo del siniestro de acuerdo a las Condiciones de la presente póliza, el Asegurador pagará el importe de la indemnización debida al Asegurado, en un plazo máximo de treinta (30) días luego de cumplidos por parte del Asegurado todas las obligaciones establecidas en la misma.

En caso de que en el siniestro corresponda el pago de Deducible o Franquicia, el mismo podrá ser deducido de la indemnización a recibir por el Asegurado y/o deberá ser pagado por el Asegurado al Asegurador con anterioridad a recibir la indemnización.

Cláusula 23 - Límite de la indemnización

La suma asegurada de cada cobertura representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

Cláusula 24 - Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, **sin incluir el lucro cesante.**

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador solo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad del premio.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada independientemente. Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a la regla que antecede.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a las de su estado inmediato anterior al siniestro.

En el caso de seguro a valor total o prorrata, será de aplicación en toda su extensión **la Regla de la Proporción**, según se define en la Cláusula 1 de estas Condiciones Generales.

Cláusula 25 - Pérdida efectiva

Cualquier indemnización a abonarse en virtud de esta póliza, se limitará al valor real que corresponda a los objetos asegurados al producirse el siniestro, salvo que se hubiese convenido otra cosa. **La enunciación de los valores indicados en la póliza no es válida como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida efectiva por la que pretende indemnización.**

Sin esta justificación del Asegurado el Asegurador podrá desestimar la reclamación y no habrá lugar a pago alguno.

Cláusula 26 - Deducible

En caso de que para alguno de los riesgos se concertase franquicia o deducible, el Asegurador sólo se hará responsable en cada siniestro indemnizable que afectase a dicho riesgo del exceso sobre la cantidad acordada a tal efecto en estas Condiciones Generales y/o Particulares. Si existiesen dos o más franquicias aplicables, se tendrá en cuenta exclusivamente la de mayor importe.

Cláusula 27 - Subrogación del Asegurador

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

Cláusula 28 - Cesión de derechos

A menos que se haga constar expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador no estará obligado a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni entrar en arreglos, controversias o litigio con personas o autoridades distintas a las aseguradas.

La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir un siniestro y aceptada por el Asegurador, conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza.

Cuando se haya establecido una cesión de derechos a favor de terceros acreedores del Asegurado, serán de aplicación las siguientes normas:

- 1) Será aplicable exclusivamente a los bienes especificados para este fin en las Condiciones Particulares y no estarán afectados a tal cesión los restantes bienes asegurados.
- 2) El Asegurador no podrá reducir las sumas aseguradas, ni rescindir la póliza, ni pagar indemnizaciones, sin la autorización expresa, por escrito, del beneficiario de la cesión de derechos.
- 3) El derecho de tal beneficiario respecto del seguro queda limitado, previa autorización del Asegurado, al percibo de la parte de indemnización que como acreedor le corresponda.

Los pactos entre el Asegurado y el Cesionario no serán oponibles a el Asegurador en lo que excedan de las obligaciones que para ésta se derivan de las presentes Condiciones.

Cláusula 29 - Disminución del capital asegurado

Toda indemnización que el Asegurador abone en virtud de la presente póliza, disminuye en igual suma el capital asegurado para la cobertura afectada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite establecido por el saldo remanente, con sujeción a la regla proporcional en el caso de seguros a valor total, y con independencia de dicha regla en caso de seguros a primer riesgo absoluto. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata el premio correspondiente al tiempo restante de cobertura de la póliza.

Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en el contrato en ítems o artículos separados, cada uno de éstos será considerado como un contrato separado a los fines de la aplicación de esta norma.

Cláusula 30 - Pluralidad de Seguros

Si los objetos asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito al Asegurador y a hacerlo mencionar en el texto de la póliza o en un anexo a ella, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro existiesen otros seguros sobre los bienes asegurados, y correspondiera indemnizar, el Asegurador sólo queda obligado a pagar en proporción a la cantidad asegurada, y la suma de todos los seguros existentes será el monto total asegurado.

Si al momento del siniestro existiere uno o varios seguros de hogar o pólizas específicas que amparen los objetos asegurados por la presente póliza, el Asegurador sólo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por los seguros de hogar, aunque estos seguros hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

Comunicaciones

Cláusula 31 - Condiciones para su validez

Las comunicaciones de Asegurado y/o cesionario, sólo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito al Asegurador.

Las comunicaciones referentes a la solicitud de las prestaciones de Asistencia Domiciliaria y de Asistencia en viaje a las personas podrán realizarse verbalmente, vía telefónica, o por cualquier otro medio de los admitidos en derecho.

Las comunicaciones del Asegurador al Asegurado se considerarán válidas si se han dirigido al domicilio contractual establecido en las Condiciones Particulares y/o a la dirección de correo electrónico constituido y consentido por el Asegurado en la solicitud de seguro; las del Asegurado al Asegurador deberán remitirse al domicilio social de éste.

Prescripción y jurisdicción

Cláusula 32 - Prescripción

Las acciones que puedan ejercerse, derivadas de este contrato de seguros entre las partes vinculadas por el mismo, prescribirán al término de un (1) año, salvo las que se ejerzan contra la cobertura de Asistencia en Viaje a las Personas, las que prescribirán al término de noventa (90) días. A estos efectos, el plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en que las respectivas obligaciones se hicieron exigibles y solo se interrumpirá por las causas establecidas en el derecho común.

Cláusula 33 - Reclamaciones y jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, en cuanto a su ejecución o sus consecuencias entre las partes vinculadas por el mismo, se dirimirá ante los Juzgados competentes de la capital de la República Oriental del Uruguay.

CONDICIONES GENERALES DE CADA COBERTURA

Cobertura de Incendio y Otros Daños
--

Cláusula 34 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

1. INCENDIO, EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN, cualquiera sea la causa y en tanto resulte ajena a la voluntad del Asegurado.

Quedan comprendidos en esta cobertura lo daños causados por:

- Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
 - Salvamento y evacuación inevitable, a causa del siniestro.
 - La destrucción ordenada por la autoridad competente para cortar el fuego o impedir su propagación.
 - Consecuencias del fuego o explosión ocurridos en las inmediaciones.
 - Incendio y/o desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que, en el caso de quemadores de combustible, se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo. **Se excluyen los daños causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones que se mencionan anteriormente.**
2. HUMO producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior del local.
 3. IMPACTO DIRECTO DE RAYO. **No se consideran daños por rayo los producidos por inducción a través de líneas de electricidad o telecomunicaciones existentes en la zona.**
 4. CAÍDA DE AERONAVES u otros artefactos aéreos, o por elementos u objetos desprendidos de ellos, así como las ondas sónicas y turbulencias producidas por aquellas.
 5. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, o de mercaderías por ellos transportadas e IMPACTO DE OBJETOS procedentes del exterior, **con excepción de daños en cristales, vidrios, espejos, rótulos, carteles y toldos.**
 6. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN POR TUMULTOS POPULARES O HUELGA. El Asegurador indemnizará los daños materiales y directos causados a las cosas objeto del seguro a consecuencia de incendio y/o explosión, causado directamente por tumulto o alboroto popular o movimiento popular o movimiento huelguístico que revista caracteres de éstos; por personas que tomen parte en tumultos o alborotos populares; por personas que tomen parte en disturbios obreros, o por cualquier autoridad legalmente constituida que accione para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.
 7. HURACANES, TORNADOS O CAÍDA DE ÁRBOLES. El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños causados directamente por huracanes, ciclones, vendavales o tornados, de acuerdo a las condiciones estipuladas a continuación:
 - a) el Asegurador solo responderá por las pérdidas o daños causados por lluvias, tierra o arena cuando hayan penetrado en el edificio por las aberturas producidas en el techo o paredes exteriores como consecuencia de la rotura de estos por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.
 - b) el Asegurado se obliga a tomar todas las providencias razonables para prevenir el daño o la pérdida o para evitar su extensión a los objetos asegurados.

8. DAÑOS MALICIOSOS. El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada para incendio del **contenido**, los daños a consecuencia de:
- a) Los actos o hechos intencionalmente cometidos por huelguistas o trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out), en apoyo de la huelga o como rechazo al lock-out.
 - b) Los actos o hechos de cualquier Autoridad legalmente constituida para prevenir, reprimir o atenuar las consecuencias de los actos mencionados en el apartado anterior.
 - c) Los actos o hechos maliciosos o malintencionados de cualquier persona o personas con exclusión del propio Asegurado, sus familiares o dependientes o sus representantes, directamente causados a los bienes asegurados, no siendo un acto o hecho de los excluidos por las Condiciones Particulares de esta cobertura.
9. GRANIZO. El Asegurador indemnizará los daños materiales y directos causados a los bienes asegurados como consecuencia de granizo o lluvia, siempre que las precipitaciones sean superiores a cuatrocientos milímetros por hora (400 mm/hora). Cuando no sea posible acreditar la intensidad de los fenómenos de lluvia, la estimación se realizará pericialmente por métodos indirectos.

En el seguro contratado por un copropietario de una vivienda en un edificio en régimen de propiedad horizontal, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes". Tanto el administrador de la copropiedad como el copropietario se obligan recíprocamente a informarse sobre la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

Cláusula 35 - Exclusiones de la cobertura

A menos que se encuentre específicamente cubierto por la póliza, este seguro no ampara las pérdidas o daños que en su origen o en su extensión provengan directa o indirectamente o al que hayan contribuido cualesquiera de las ocurrencias que a continuación se expresan:

En INCENDIO:

- 1. Por fuego subterráneo.**
- 2. Los incendios, casuales o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pastizales o malezas, o por el fuego empleado en el despeje del terreno, siempre que hubieren tenido inicio en el predio donde se ubica el bien asegurado.**
- 3. La destrucción por el fuego de cualquier objeto, ordenada por la Autoridad competente.**
- 4. Por vicio propio, fermentación, combustión espontánea o cualquier otra circunstancia imputable a la naturaleza de las cosas aseguradas. Pero si se verificara el caso de incendio, el Asegurador resarcirá la consiguiente pérdida si los objetos dañados estuvieran amparados por el seguro, con deducción del daño ocasionado directamente por el riesgo excluido.**
- 5. El daño que se produzca en los hornos o aparatos a vapor a consecuencia del desgaste, por grietas o roturas o por el fuego de sus hogares.**
- 6. La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento**
- 7. El daño que se produzca en cualquier instalación o artefacto, máquina o aparato a consecuencia de la implosión o el colapso de los mismos.**

8. Los gastos de retiro de escombros y/o demolición de edificios, desmantelamiento de maquinarias o instalaciones y/o limpieza de restos de mercaderías y/u otros objetos, como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.
9. Los daños y perjuicios que sufra la instalación eléctrica o que se puedan producir en las máquinas, aparatos o equipos o sus accesorios, ya sea que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica de cualquier tipo, cuando el daño o el desperfecto sea ocasionado por causa inherente al funcionamiento, o por alteración en la tensión de la corriente o por la caída del rayo, aunque en los mismos se produzca incendio y/o explosión. Pero el Asegurador responderá por los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se hubiere propagado el incendio que provenga de dichas máquinas, aparatos o equipos o sus accesorios, como asimismo de los daños sufridos por la instalación eléctrica, máquinas, aparatos, equipos y accesorios por un incendio iniciado fuera de los mismos, estando ellos asegurados.
10. Por pérdida, daño consecuencial de cualquier naturaleza o clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de mercado o de beneficios o de lucro cesante.

En CAÍDA DE AERONAVES:

- Por las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por aeronaves autorizadas por el Asegurado a aterrizar en el predio.

En IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES:

1. Las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por los vehículos de propiedad del Asegurado, o conducidos por el Asegurado, sus familiares o dependientes o que hayan sido autorizados a maniobrar dentro del predio.
2. Las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por la carga transportada por vehículos durante las operaciones de carga y descarga.
3. Los daños producidos a los vehículos.

En HURACANES, TORNADOS O CAÍDA DE ÁRBOLES:

1. Granizo, tierra y arena (cuando este daño no se haya dado por lo estipulado en la cláusula 34.7.a).
2. Inundación, mareas, oleaje o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por el huracán.
3. Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza del huracán.
4. La destrucción total o parcial de muros y cercos divisorios que no estén expresamente amparados por la póliza.
5. Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores al huracán.
6. La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, sufre daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento.
7. Tala o poda de árboles o cortes de sus ramas, efectuados por el Asegurado o por su orden, o por sus familiares o dependientes o por orden de cualquiera de éstos.
8. Los edificios en construcción o reconstrucción.

En DAÑOS MALICIOSOS:

1. Cesación de trabajo, trabajo a reglamento o a desgano, interrupción o suspensión del trabajo, sea individual o colectiva, voluntaria o forzada y, en general, por toda forma de trabajo individual.
2. Tumulto.
3. Pérdidas o daños ocasionados por la desposesión temporaria o permanente de cualquier edificio por la ocupación ilegal de personas, sean éstas huelguistas o no.
4. El hurto o la desaparición total o parcial de los objetos asegurados, se produzca o no con violencia en las personas o en las cosas.
5. La rotura de vidrios, cristales, claraboyas, espejos o similares, letreros o instalaciones exteriores, a menos que existieran en todos los casos, daños de entidad en otros bienes asegurados cometidos en el mismo acto.
6. Los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por pinturas, manchas, rayas o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie y/o paredes externas.

En GRANIZO:

1. Daños producidos por goteras, filtraciones, oxidaciones y humedades, así como los que tengan su origen en falta de mantenimiento o conservación de los bienes asegurados.
2. Daños en claraboyas y cristales exteriores en general.

Cobertura de Hurto

Cláusula 36 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por el HURTO de los bienes asegurados, así como los daños derivados del mismo o de su intento, salvo que por pacto expreso no se contrate esta cobertura respecto a alguno de tales bienes.

El Asegurador indemnizará el HURTO del CONTENIDO, de acuerdo a la definición de la Cláusula 1 de estas Condiciones Generales, según los siguientes criterios:

- a) **A valor de reposición o nuevo:** los bienes asegurados hurtados de la vivienda descrita en la póliza y de sus dependencias, incluso garaje, dentro del mismo predio, a excepción de las limitaciones detalladas en las cláusulas siguientes.
- b) **A primer riesgo:** los daños que afectasen al edificio de la vivienda al cometerse el hurto o su tentativa, hasta un máximo total equivalente al **veinte por ciento (20%) del capital** asegurado para esta garantía. En caso de tentativa de hurto, deberá ser demostrado por el Asegurado que los daños tuvieron ese origen. En los daños comprendidos en este apartado, no será de aplicación la regla de proporción y el Asegurado será indemnizado hasta el importe de los que justifique haber sufrido, no pudiendo exceder del máximo indicado.

Cláusula 37 - Medida de la prestación

El Asegurador no pagará indemnización mientras los valores estén en poder de la Policía, Justicia u otra Autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados al edificio.

Cláusula 38 - Exclusiones de la cobertura

1. Hurto que se cometa de los objetos que no se encuentren en locales cerrados y techados indicados en la póliza o en condiciones de seguridad suficientes para dificultar el hurto, aunque tal situación fuera transitoria o causada por olvido o inadvertencia.
2. Cuando el hurto se produzca estando el edificio o las cosas aseguradas bajo condiciones de seguridad o de protección inferiores a las que tenían al contratarse el seguro, cualquiera que sea la causa que haya ocasionado tal inferioridad de condiciones, aun la de un hurto anterior.
3. Por actos cometidos por el Asegurado, sus familiares o dependientes, sus representantes, socios, directores, apoderados o empleados.
4. Cuando el hurto se cometa existiendo negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
5. El hurto que se cometa cuando los bienes comprendidos en el seguro hubieran sido cedidos total o parcialmente a terceros en arrendamiento, custodia, comodato o simple tenencia, cualquiera que sea el término de la cesión.
6. El hurto se cometa sobre objetos de propiedad de cualquier visitante que no resida habitualmente con el Asegurado.
7. El hurto se cometa sobre los elementos adosados al edificio tales como cielorrasos especiales, pinturas, empapelados o revestimientos especiales.
8. El hurto se cometa sobre las instalaciones externas y motores de agua y de calefacción, o de generación de energía eléctrica, cuando no se encuentren dentro de construcciones de material con cerramientos en buen estado.
9. El hurto se cometa sobre los objetos que no sean de uso corriente en una vivienda.
10. El hurto se cometa sobre vehículos a motor de cualquier clase.

Cobertura de Desplazamiento Temporal de Bienes Asegurados
--

Cláusula 39 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Por esta garantía y **limitado al diez por ciento (10%) de la suma asegurada por Hurto**, se cubren los bienes que formen parte del mobiliario y/o ajuar del Asegurado mientras se encuentren en otras viviendas u hoteles dentro de la República Oriental del Uruguay, República Federativa de Brasil o la República Argentina, **con motivo de un viaje o desplazamiento temporal de duración no superior a treinta (30) días corridos.**
- b) **No se cubrirá la desaparición de los bienes cuando se deba a hurto o extravío de los mismos durante su transporte.**

Cobertura de Gastos de Limpieza y/o Retiro de Escombros
--

Cláusula 40 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por esta cobertura los gastos necesarios para la limpieza o retiro de escombros del edificio o del contenido, en caso de incendio,

limitado al cinco por ciento (5%) de la suma asegurada para edificio o contenido, según la cobertura afectada.

Cobertura de Gastos de Traslado de Mobiliario y/u Hospedaje

Cláusula 41 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado los gastos razonables de traslado de mobiliario, hospedaje en hotel o alquiler de una vivienda similar a la afectada (deducido el de la vivienda asegurada si fuera arrendada) si ésta resultara inhabitable por obras de reparación de los daños producidos a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, **hasta un máximo de tres (3) meses de renta y con el límite indemnizatorio del tres por ciento (3%) total de la suma asegurada de incendio de contenido.**

Cobertura de Rotura Accidental de Cristales

Cláusula 42 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado a primer riesgo, por los daños sufridos por los cristales y/o vidrios verticales que formen parte de cerramientos exteriores (puertas o ventanas) de la vivienda asegurada, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación.

Cláusula 43 - Exclusiones de la cobertura

No estarán amparados por esta cobertura los daños causados por:

- a) Vicio propio, vicio de construcción del edificio o defectos de colocación.
- b) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada.
- c) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves. No están comprendidos en la cobertura los siguientes elementos:
- d) Claraboyas, vitrinas, mobiliario de cristal, cerramientos horizontales o inclinados.
- e) Marcos, cuadros, armazones, accesorios, ni las rayas, saltaduras, incisiones y/o hendiduras que se produzcan en la superficie de los vidrios o cristales asegurados.

Cobertura de Rotura Accidental de Aparatos Sanitarios

Cláusula 44 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado a primer riesgo, por los daños sufridos por los aparatos sanitarios (piletas de cocina, lavatorios, inodoros, bañeras, etc.), únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación.

Cuando el aparato forme parte de un juego o conjunto, la responsabilidad del Asegurador se limitará exclusivamente a la reparación o, en su defecto, a la reposición del artefacto dañado por uno de similares características.

Cláusula 45 - Exclusiones de la cobertura

No estarán amparados por esta cobertura los daños causados por:

- a) **Vicio propio, vicio de construcción del edificio o defectos de colocación.**
- b) **Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada.**

Del mismo modo, se excluyen de la cobertura:

- c) **Los arañazos, raspaduras, saltaduras y otros deterioros semejantes en las superficies de los aparatos asegurados.**
- d) **La grifería y accesorios instalados en los aparatos.**

Cobertura de Daños Eléctricos

Cláusula 46 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas o daños en los aparatos eléctricos o electrónicos, accesorios y/o la instalación eléctrica, causados por:

- a) **RAYO AUNQUE NO PRODUZCA INCENDIO, o por el INCENDIO que tal fenómeno origine o desarrolle.**
- b) **INCENDIO ACCIDENTAL, aunque provenga de desgaste natural, falla mecánica o eléctrica, defecto de fabricación, uso inadecuado, cortocircuito, sobrecarga u otras causas inherentes al uso de la electricidad.**
- c) **Daños eléctricos tales como cortocircuito, sobrecarga, sobretensiones, aunque no provoquen incendio.**

Cláusula 47 - Exclusiones de la cobertura

NO DAN LUGAR A INDEMNIZACIÓN las pérdidas o daños que sufran los aparatos eléctricos por razón de desgaste natural, daños mecánicos, ni los provenientes de fabricación defectuosa o uso inadecuado de los mismos.

Cláusula 48 - Indemnizaciones

El Asegurador sólo está obligado a pagar indemnización por el valor del objeto o parte mínima removable, afectada por los riesgos cubiertos. Asimismo, se reserva el derecho a reemplazar o reparar la parte del equipo dañado para que el bien quede en las mismas condiciones de funcionamiento en que se encontraba antes de la ocurrencia del daño.

En caso de siniestro total o de inutilidad absoluta del objeto asegurado, la indemnización se calculará, con límite de la Suma Asegurada, según los siguientes criterios:

- a) **El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo de la cosa o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a las de su estado inmediato anterior al siniestro.**

- b) Cuando el objeto no se fabrique más, al momento del siniestro se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Cláusula 49 - Medidas de protección

Los equipos, aparatos, e instalaciones cubiertas por este adicional, deberán contar con las siguientes protecciones mínimas:

- a) Las líneas de alimentación de potencia estarán dotadas de las protecciones necesarias contra sobretensiones, descargas o cualquier alteración en la tensión de la corriente.
- b) Las líneas telefónicas internas y externas deberán contar con elementos de protección contra sobretensiones externas (descargadores de gas, varistores, o protectores similares).
- c) En todos los casos deberá existir instalación a tierra independiente y adecuada, de acuerdo a las normas de UTE.

Cobertura de Daños Propios por Agua
--

Cláusula 50 - Definición y alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, se cubren los daños que se produzcan en los bienes asegurados a consecuencia de fugas de agua que se produjeran de forma súbita e imprevista.

También se cubren, complementariamente, los gastos necesarios para localizar y reparar la avería causante de los daños, **a condición de que se trate de conducciones fijas y privativas de la misma**. Como tales han de entenderse las que, partiendo del accesorio de unión de la conducción general, sirven exclusivamente a la vivienda; **tal accesorio, no obstante, no se considerará como parte de las conducciones privativas**.

Cuando el siniestro afecte a la cobertura establecida para la cuota de copropiedad del asegurado, y siempre que esté asegurada la vivienda, el concepto de "conducción privativa" se hará extensivo, por analogía, a las conducciones generales de la comunidad de propietarios a la que pertenezca la misma.

Cláusula 51 - Exclusiones

Salvo pacto expreso en contrario, no se cubren los siguientes supuestos:

- a) **Los daños, filtraciones o goteras causados por fenómenos meteorológicos, humedad ambiental o transmitida por el terreno o la cimentación; tampoco los provocados por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, rías, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.**
- b) **La reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.**
- c) **Los gastos para desatascar, limpiar o sustituir cañerías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.**

- d) **Los casos de corrosión o deterioro generalizado de las cañerías o conducciones de la vivienda.**
- e) **La localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en la vivienda o que, aun produciéndolos, tengan su origen en piscinas, estanques, pozos, fosas sépticas, redes de riego, sumideros u otros elementos de la red horizontal de saneamiento, o en canalones o bajantes de aguas pluviales.**
- f) **Congelación de tuberías, conducciones o depósitos.**
- g) **Cuando el Asegurado no coopere con el Asegurador para una pronta localización y reparación de la avería causante del Siniestro.**
- h) **Cuando el daño se debe a una avería mal reparada, efectuada por un proveedor designado por el Asegurado, y ya cubierta por el Asegurador.**

Cobertura de Responsabilidad Civil por Hechos Privados

Cláusula 52 - Definición y alcances de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, se cubre el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, que le pudieran ser imputables en base a los mismos.

Se cubren los daños corporales o materiales causados a terceros, así como los perjuicios que para ellos se deriven de tales daños, siempre que sean imputables al Asegurado a consecuencia de:

- a) **Su condición de persona privada** y, en su caso, de cabeza de familia.
- b) **La propiedad o el uso de viviendas destinadas a residencia del mismo**, aun cuando fuera con carácter temporal. En el caso de vivienda alquilada, estará cubierto el daño en la misma que, siendo imputable al Asegurado, sea consecuencia única y exclusivamente de incendio o explosión.
- c) **Si formaran parte de una comunidad de propietarios**, ésta será considerada como tercero en cuanto a los daños que el Asegurado pudiera ocasionar a los elementos y zonas comunes de la misma. También estará asegurada la cuota proporcional que corresponda a éste, en función de su porcentaje de copropiedad, como consecuencia de los daños causados a terceros por las partes comunes del edificio; no obstante, cuando en un siniestro se produzca la concurrencia de varios copropietarios asegurados individualmente por la Compañía, la responsabilidad máxima de ésta será la suma asegurada en sus respectivos contratos.
- d) **Por la realización de trabajos de reforma**, siempre que tengan la consideración administrativa de obras menores. A tal efecto, se entenderán por obras menores aquellas que no afecten a elementos estructurales de la edificación.
- e) **La posesión de animales domésticos**, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas y excluyendo a cualquier otro tipo de animales.

- f) **La práctica de deportes en calidad de aficionado**, incluso modelos mecánicos (aeromodelismo).
- g) **La posesión de armas blancas**, de fuego o de otros tipos, siempre que se posea la autorización correspondiente y se utilicen con fines lícitos. No estarán cubiertas, no obstante, las responsabilidades derivadas del ejercicio de la caza, ni las que pudieran ser imputables al Asegurado por daños ocurridos estando tales armas depositadas fuera de la vivienda citada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- h) **El uso de embarcaciones de remos o pedales**, así como de vehículos sin motor tales como bicicletas, patines u otros de características similares.
- i) **Actos u omisiones del personal doméstico** en el desempeño de sus funciones al servicio del Asegurado; como personal doméstico se considera al que se dedica al cuidado de la vivienda y sus instalaciones o a la realización de las actividades domésticas.

Cláusula 53 - Exclusiones

Salvo pacto expreso en contrario, no estarán amparados los siguientes supuestos:

- a) **Faltas o delitos dolosos cometidos por el Asegurado o personas por las que deba responder, cuando éstas hayan alcanzado la mayoría de edad penal, así como los daños derivados de su participación en apuestas, desafíos y riñas.**
- b) **Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas, leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento de viviendas o edificios y sus instalaciones.**
- c) **Viviendas en evidente estado ruinoso, total o parcial.**
- d) **Daños a objetos propiedad del personal doméstico al servicio del Asegurado, o a otros bienes o propiedades que se encuentren en poder de éste, o de las personas por las que deba responder, para su utilización, custodia y transporte.**
- e) **La Responsabilidad Civil contractual.**
- f) **Reclamaciones correspondientes al ámbito del Derecho Laboral.**
- g) **Las reclamaciones presentadas contra el Asegurado por su personal doméstico, por daños y perjuicios sufridos en el ejercicio de su actividad como tal.**
- h) **Las responsabilidades derivadas de la explotación de industrias o negocios, así como del ejercicio de profesiones o de servicios retribuidos, o de cargos o actividades en asociaciones o comunidades de cualquier tipo, aun cuando se realicen a título honorífico.**
- i) **La responsabilidad civil por hechos ocurridos fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.**
- j) **Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como las derivadas del uso y circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones y, en general, cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.**
- k) **El pago de sanciones y multas o las consecuencias derivadas de su impago.**

- l) Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general del Medio Ambiente, provocadas por:**
 - 1. Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.**
 - 2. Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.**
 - 3. Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.**
- i) Cuando el Asegurado no coopere con el Asegurador para una pronta localización y reparación de la avería causante del Siniestro.**
- j) Cuando el daño se debe a una avería mal reparada, efectuada por un proveedor designado por el Asegurado, y ya cubierta por el Asegurador.**

Cláusula 54 - Defensa civil y penal

Siempre que el objeto de la reclamación sea uno de los hechos amparados en esta cobertura, e incluso aunque se tratara de reclamaciones infundadas, la Compañía asume:

- a) La Defensa Civil frente a la reclamación del perjudicado, en los procedimientos que se siguieran contra el Asegurado, debido a la responsabilidad civil en que incurra como consecuencia de lo previsto en esta Póliza.**
- b) La Defensa Penal, en los casos que se siguieran contra el Asegurado o su personal doméstico, como consecuencia de hechos previstos en esta Póliza.**
- c) En cuanto a la Responsabilidad Judicial del Asegurador, éste sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de dicha defensa jurídica. El profesional actuante se desempeñará de la forma que estime pertinente en el o los asuntos para los que fuere nombrado.**

Cobertura de Asistencia Domiciliaria al Hogar
--

Cláusula 55 - Alcance de la cobertura

- 1. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, se cubren las prestaciones de asistencia surgidas en el riesgo asegurado en los términos y ámbitos que se determinan en las Cláusulas siguientes.**
- 2. Estas prestaciones se cubren a través de los servicios de la empresa mencionada en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 3. Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo del Asegurador hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza. En el mismo caso, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Asegurado y telefónicamente al el Asegurador. Si el asegurado la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente la diferencia a la empresa u operario enviado por el Asegurador. En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará hasta la concurrencia del límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que ello sea factible.**

4. A los efectos de esta cobertura se entiende por:

- **Vivienda:** Es el edificio donde el Asegurado tiene su residencia habitual o de temporada y cuya dirección aparece en la póliza de Seguro del Hogar.
- **Urgencia:** El concepto de urgencia vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a las coberturas estipuladas.

5. El alcance de las prestaciones son las siguientes:

- Plomería:** En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.
- Electricidad:** En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la operación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.
- Cerrajería:** En caso de pérdida, extravío o hurto de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso a la vivienda, el Asegurador enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.
- Cristalería:** En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento (vertical) exterior de la vivienda, el Asegurador enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

Cláusula 56 - Ámbito de aplicación de la cobertura

Dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales aplicables a este contrato, el Asegurador cubre las prestaciones que se detallan a continuación:

- **Plomería:** Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del Asegurado, como en los de otras personas; **las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se consideraran como pertenecientes a la vivienda, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.**
- **Electricidad:** Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.
- **Cerrajería:** Cualquier contingencia **que impida el acceso del Asegurado a la vivienda** y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.
- **Cristalería:** Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada que forme parte del cerramiento vertical de la vivienda, **en tanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.**

Cláusula 57 - Solicitud de las prestaciones

Quando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta cobertura, el Asegurado solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios, los del riesgo asegurado y la información más precisa para facilitarle la prestación.

Cláusula 58 - Forma de prestar los servicios

1. Los servicios de urgencia que se obliga a prestar el Asegurador, se realizaran por empresas profesionales o proveedores designados por ella.

El Asegurador no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ella no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la vivienda del Asegurado.

No obstante, en estos casos, el Asegurador quedará obligado, a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Asegurado, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta compensación adicional. En tal caso, el Asegurador reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento de acuerdo a la Cláusula 42 de Alcance de la cobertura.

2. **En el mismo caso, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por el Asegurador.** En caso contrario, serán de exclusivo cargo del Asegurado los gastos correspondientes.

Cláusula 59 - Conexión con profesionales

1. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, le proporcionará información, pondrá a su disposición o enviará a su domicilio, profesionales o personal de empresas que pueden formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el Asegurado desee realizar respecto de alguna de las siguientes especialidades:

- Sanitaria
- Electricidad
- Cerrajería
- Vidriería
- Albañilería
- Carpintería
- Pintura
- Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividad no incluidos en la misma.

2. Será siempre por cuenta del Asegurado el importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados y cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones.

Cláusula 60 - Operativa y procedimiento

1. Una vez realizada la solicitud de la prestación de acuerdo a la Cláusula 57, la operativa y procedimiento son:

A) Operativa de Servicio.

1. **Apertura del Expediente:** El Asegurado se contacta con el Asegurador para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y momento para la realización del trabajo, de acuerdo con las necesidades del Asegurado y la disponibilidad de los profesionales.
2. **Asignación del servicio al proveedor:** El operador del Asegurador asignará un trabajo al proveedor más adecuado. Asimismo, le facilitará todos los datos al Asegurado (causa de la avería, domicilio, teléfono, etc.) para una mejor realización del servicio.
3. **Presupuestación del trabajo:** El proveedor, se presentará en el domicilio, localizará la avería y sugerirá el método más adecuado para intervenir.
El proveedor realizará un presupuesto del trabajo. Dicho presupuesto será comunicado al propio Asegurado y al Asegurador (si es posible desde el propio domicilio) de modo que se asegure que el importe y el tipo de intervención son los adecuados.
4. **Aceptación del trabajo:** Una vez que el Asegurado haya aceptado el presupuesto, el proveedor concertará con el Asegurado la fecha y momento de intervención, siempre informando del mismo al Asegurador.
5. **Verificación del servicio:** Una vez que el trabajo haya sido realizado, el Asegurador se encargará de comprobar con el proveedor y el Asegurado que la calidad del servicio y del trabajo realizado hayan sido adecuados. Una vez concluido el trabajo, el Asegurador procederá al cierre de expediente. **B) Procedimiento.**

Todos los servicios para la Asistencia Domiciliaria de urgencia o de conexión para servicios anexos, deben ser solicitados al Asegurador, al número telefónico específico destinado a tales efectos, durante las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Los referidos servicios serán atendidos por el Asegurador con la mayor prontitud posible. El Asegurado deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:

- . Nombre y Apellido
- . Número de póliza
- . Dirección de la vivienda
- . Número de teléfono

La llamada telefónica será considerada como aviso o denuncia de siniestro, en razón de lo cual el Asegurado autoriza expresamente al Asegurador para que ella sea anotada o registrada automáticamente, con el fin de que quede constancia de la denuncia respectiva y del trámite que se le haya dado.

Cláusula 61 - Exclusiones de la cobertura

Además de las exclusiones genéricas de la Cláusula 5, no son objeto de esta cobertura las prestaciones que se deriven de los hechos o circunstancias que se relacionan a continuación:

- a) Los provocados intencionalmente por el Asegurado.
- b) Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- c) Los que tuviesen su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos similares de la naturaleza.

- d) Los que tuviesen su origen con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.
- e) Los servicios que el Asegurado haya concretado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Asegurador.
- f) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.
- g) La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas anteriormente.
- h) La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
- i) i) Las obstrucciones de cañerías.
- j) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.
- k) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

Cobertura Todo Riesgo de Aparatos Electrodomésticos
--

Cláusula 62 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado a primer riesgo, las pérdidas o daños de los objetos asegurados indicados en la cláusula siguiente, producidos por incendio, hurto o accidente, hasta las sumas asignadas a cada objeto, de acuerdo con las presentes Condiciones Generales Específicas, siempre que dichos bienes se encuentren en el domicilio declarado.

Cláusula 63 - Bienes cubiertos

- ✓ Equipos de Audio
- ✓ Televisores
- ✓ Video Grabadores
- ✓ Reproductores DVD
- ✓ Computadoras personales
- ✓ Microondas
- ✓ Heladeras
- ✓ Lavarropas
- ✓ Aire acondicionado
- ✓ Consolas de juegos (excluyendo accesorios)

Cláusula 64 - Exclusiones de la cobertura

Además de las exclusiones genéricas de la Cláusula 5, no son objeto de esta cobertura las prestaciones que se deriven de los hechos o circunstancias que se relacionan a continuación:

- 1) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso, legítimas o no de la Autoridad o de quien se la arroge, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.
- 2) El Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños por:
 - a) Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causada por el normal y natural manejo, uso o funcionamiento de tal pieza.

- b) El uso de las piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, cualquier repuesto, contrariando a las instrucciones del fabricante.
- c) Desperfectos mecánicos o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- d) El arreglo, reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma.

Cláusula 65 - Valoración de los daños

Los bienes siniestrados con una antigüedad inferior a tres (3) años serán sustituidos por uno nuevo de igual o similares características. En el caso de bienes con una antigüedad superior a cinco (5) años, la obligación del Asegurador se limita a indemnizar el valor de reposición, deduciendo previamente el correspondiente porcentaje de depreciación del bien.

Cobertura de Pérdida de alimentos refrigerados

Cláusula 66 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado, las pérdidas o deterioros de alimentos depositados en heladeras, freezers o aparatos congeladores de uso doméstico, causados por la paralización de éstos, a consecuencia de falta accidental de suministro de energía eléctrica por más de doce (12) horas consecutivas.

El Asegurado deberá presentar ante el Asegurador la denuncia administrativa, incluyendo el número de reclamo ante el proveedor de energía eléctrica, detalle pormenorizado y presupuesto de reposición de los bienes afectados.

Cobertura de Costo de deducible de póliza de automóviles

Cláusula 67 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado el costo del deducible por la afectación de su seguro de automóviles.

Es condición para esta cobertura que:

- 1) el vehículo esté asegurado en esta misma Compañía y que haya sufrido un siniestro cubierto por la póliza de automóviles.
- 2) el presente contrato de seguro de hogar y el seguro de automóviles deben estar a nombre de la misma persona.
- 3) la suma que pueda corresponder por concepto de indemnización derivada de la póliza de automóviles, sea superior al costo del deducible por la afectación del seguro.

El monto a indemnizar será el importe del deducible de la póliza de automóviles que el Asegurado tenga que pagar, salvo que se establezca un monto menor como suma asegurada en esta póliza. En ese caso, se aplicará dicho límite a la indemnización.

Cobertura de Hurto de bienes en el baúl del vehículo

Cláusula 68 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por el hurto de objetos

personales del Asegurado (incluyendo al de sus familiares y dependientes que convivan con y dependan del Asegurado), sustraídos del interior del baúl del vehículo del Asegurado.

No se encuentra cubierto el hurto cuando los bienes fueron dejados a la vista o al fácil acceso de terceros.

Cobertura de Asistencia en Viaje a las Personas

Cláusula 69 - Alcance de la cobertura

1. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, se cubren las prestaciones de asistencia por las contingencias o dificultades surgidas durante la realización de viajes en cualquier medio de locomoción, en los términos y ámbitos que se determinan en las cláusulas siguientes.
2. Estas prestaciones se cubren a través de los servicios de la empresa mencionada en las Condiciones Particulares de la póliza.
3. A los efectos de esta cobertura se entiende por:
 - **Asegurado:** El Asegurado definido en la Cláusula 1 de estas Condiciones Generales y la Persona Física designada expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza cuando el Asegurado sea una persona jurídica. El cónyuge, ascendientes y descendientes consanguíneos en primer grado de los anteriores, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
 - **Equipaje:** Objetos de uso personal transportados en el medio de locomoción utilizado para el viaje. **No se consideran equipaje las mercancías propias o ajenas que se transporten en el vehículo.**
 - **Domicilio declarado:** el que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 70 - Ámbito de la cobertura

- 1- El derecho a estas prestaciones se devengará SOLO EN EL EXTRANJERO. Además de la condición anterior el lugar en que ocurra la contingencia que dé origen a la prestación deberá estar a más de CINCUENTA KILÓMETROS (50 km) del domicilio declarado en las Condiciones Particulares de la póliza.
1. La permanencia de los beneficiarios fuera de su residencia habitual, con motivo del viaje, no podrá ser superior a sesenta (60) días.

Cláusula 71 - Solicitud de las prestaciones

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta cobertura, el Asegurado solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios, el lugar donde se encuentre y la información más precisa para facilitarle la prestación.

Cláusula 72 - Prestaciones a los Asegurados

Estas prestaciones no serán de aplicación cuando la enfermedad o lesión sean consecuencia de una enfermedad preexistente.

1. **Transporte sanitario o repatriación en caso de lesiones o enfermedad.** El Asegurador asumirá el traslado de los Asegurados, hasta el Centro Sanitario más próximo o hasta el domicilio de su residencia habitual en la República Oriental del Uruguay. El equipo médico del Asegurador mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que

atiendan al Asegurado para decidir su traslado o repatriación y los medios de transporte más idóneos.

2. **Viaje y alojamiento de acompañante por hospitalización.** Si el Asegurado precisara hospitalización continuada por tiempo superior a cinco (5) días, el Asegurador proporcionará el alojamiento en el lugar de la hospitalización de un familiar o del acompañante que el Asegurado designe y siempre que sean residentes en la República Oriental del Uruguay, durante **un máximo de diez (10) noches con límite de ochenta dólares estadounidenses (U\$S 80) por noche**. En caso de que Asegurado viajara solo, el Asegurador proporcionará asimismo al familiar o al acompañante que haya designado el Asegurado el viaje de ida y vuelta hasta el lugar de la hospitalización.
3. **Asistencia sanitaria en el extranjero.** En caso de enfermedad o lesión del Asegurado, el Asegurador se hará cargo de los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y de los productos farmacéuticos prescritos. **Estos gastos deberán haberse devengado en el extranjero y serán de cargo del Asegurador hasta un límite máximo de diez mil dólares estadounidenses (U\$S 10.000)**. El equipo médico del Asegurador mantendrá los contactos necesarios con el centro o facultativo que atienda al Asegurado para supervisar que la asistencia sea la adecuada. **El Asegurador se hará cargo de los gastos de servicio odontológico de urgencia que requiera el Asegurado, limitado al tratamiento del dolor, con un tope máximo de trescientos dólares estadounidenses (U\$S 300)**.
4. **Transporte funerario o repatriación de fallecidos.** El Asegurador efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación de los Asegurados fallecidos y asumirá los gastos de traslado, incluido los del féretro, hasta el lugar de su inhumación en la República Oriental del Uruguay. **Se excluyen los gastos de inhumación y otros "post mortem". El límite máximo, por todos los conceptos, será de cinco mil dólares estadounidenses (U\$S 5.000) salvo cuando el Asegurado fallecido estuviere en Argentina donde será de dos mil quinientos dólares estadounidenses (U\$S 2.500)**.
5. **Regreso al domicilio.** Si la contingencia surgida al Asegurado impide la continuación del viaje, el Asegurador se encargará del regreso de los demás Asegurados que le acompañen hasta el lugar de inhumación en la República Oriental del Uruguay, el lugar de hospitalización o hasta el domicilio de su residencia habitual en territorio de Uruguay, siempre que no les fuera posible emplear el medio de transporte utilizado en el viaje. Asimismo, proporcionará al Asegurado menor de quince (15) años o mayor de ochenta (80) años, que no tuviera quién lo acompañara, la persona adecuada para que le atienda durante el regreso.
6. **Traslado del Asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.** El Asegurador se hará cargo de los gastos de traslado del Asegurado cuando deba interrumpir el viaje, como consecuencia del fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad y hasta el lugar de su inhumación en la República Oriental del Uruguay, siempre que no pueda efectuar dicho desplazamiento en el medio de transporte utilizado en el viaje.
7. **Traslado urgente del Asegurado por ocurrencia de un siniestro en su domicilio.** El Asegurador asumirá los gastos del traslado urgente del Asegurado hasta su domicilio, como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro de hurto con violencia de puertas o ventanas, incendio o explosión. Siempre que de dicha ocurrencia su residencia haya quedado inhabitable o con grave riesgo que se produzcan mayores daños que justifiquen su presencia y la necesidad del traslado y siempre que no pueda efectuar el mismo en el medio de transporte utilizado en el viaje.

8. **Transmisión de mensajes urgentes.** El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los Asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta cobertura.
9. **Envío urgente de medicamentos fuera de la República Oriental del Uruguay.** El Asegurador se encargará del envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del Asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos durante el viaje o sustituirlos por otros. Serán por cuenta del Asegurado el importe de los medicamentos y los gastos, impuestos y derechos de aduana relativos a su importación.

Cláusula 73 - Prestaciones relativas a los equipajes

Se cubren las prestaciones que se detallan en esta Cláusula relativas a los equipajes y efectos personales extraviados o robados pertenecientes a los Asegurados.

1. **Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.** El Asegurador asesorará al Asegurado en la confección de la denuncia del extravío o hurto de su equipaje y efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización, siempre que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en vuelo internacional de un avión de línea regular de una compañía afiliada a la IATA, y haya sido debidamente despachado en sus bodegas. En caso de recuperación de dichos bienes, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar del viaje previsto por el Asegurado o hasta su domicilio declarado.
2. **Extravío del equipaje en vuelo regular.** Esta prestación estará limitada **hasta un máximo de mil doscientos dólares estadounidenses (U\$S 1.200) a sumar entre lo abonado por la compañía aérea y el Asegurador.** En el caso de que el Asegurado perdiera totalmente su equipaje durante su transporte en vuelo internacional, de un avión de línea regular de una compañía afiliada a la IATA y que habiendo sido debidamente despachado en sus bodegas no hubiera sido localizado por los servicios de asistencia de la Compañía, **y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:**
 - a) Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que debe ser entregado al pasajero (Asegurado) al finalizar el viaje.
 - b) Que la línea aérea se haya hecho responsable por la pérdida del mencionado equipaje y haya abonado al pasajero (Asegurado) la indemnización correspondiente.
 - c) Que la pérdida sea de bulto entero. **No se cubren hurtos o pérdidas parciales de equipaje.**
 - d) Que el Asegurado haya cursado aviso al Asegurador sobre la falta de entrega del equipaje, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la verificación de la situación en el aeropuerto en que finalizaba el vuelo o donde el mismo debía ser entregado.

El Asegurador indemnizará al Asegurado con una compensación económica, complementaria a la abonada por la línea aérea, hasta un máximo de mil doscientos dólares estadounidenses (U\$S 1.200) con límite de sesenta dólares estadounidenses (U\$S 60) por kilogramo y hasta un máximo de 20 kilogramos por Asegurado de acuerdo al siguiente detalle:

1. La indemnización se calculará sobre la base del valor de reposición, en el mismo estado de conservación y antigüedad que tenían los objetos extraviados o robados, y deduciendo el importe pagado por el transportista.
2. Esta indemnización se pagará por única vez, por la totalidad del equipaje facturado, no importando que haya despachado equipaje de otras personas.
3. **La indemnización correspondiente a relojes, cámaras fotográficas o de vídeo, ordenadores portátiles, pieles y joyas queda limitada, para cada uno de los citados objetos, al quince por ciento (15%) de la cantidad máxima prevista como indemnización**

al Asegurado en esta Cláusula, no quedando cubierto el dinero en efectivo, títulos, cheques de viaje, sellos postales y colecciones.

4. El Asegurado deberá presentar al Asegurador la liquidación efectuada por el transportista responsable del extravío o hurto del equipaje, así como la fotocopia del pasaje.

Cláusula 74 - Exclusiones de la cobertura

1. Además de las exclusiones generales comunes a todas las coberturas, no son objeto de esta cobertura las prestaciones que se deriven de los hechos o circunstancias que se relacionan a continuación:
 - a) Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación y sin consentimiento del Asegurador, salvo el caso de fuerza mayor o de urgente necesidad, y siempre que lo comunique al Asegurador dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el percance amparado por esta cobertura.
 - b) Los gastos de asistencia médica en el territorio de la República Oriental del Uruguay.
 - c) Los tratamientos homeopáticos, acupuntura, kinesioterapia, curas termales, etc.
 - d) Las enfermedades mentales, trastornos síquicos, partos. Estados de embarazo (salvo la urgencia cuando se trate de una complicación clara e imprevisible) y en ningún caso a partir del sexto mes de embarazo, las recaídas y convalecencias de toda afección anterior a la fecha de la iniciación del viaje.
 - e) Las enfermedades o lesiones derivadas de acción criminal del Asegurado, sea en forma directa o indirecta, suicidio e intento de suicidio y sus consecuencias, enfermedades producidas por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas o medicinas tomadas sin orden médico, SIDA.
 - f) Los gastos en prótesis, artículos de ortopedia, audífonos, lentes de contacto, anteojos, etc.
 - g) Consecuencias derivadas de la práctica de deportes en competición, automovilismo, motociclismo y deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias.
 - h) Gastos de alimentación, combustible, movilizaciones no autorizadas, etc.
 - i) Las dolencias preexistentes, crónicas o no, así como sus consecuencias y agudización. Las mismas serán determinadas exclusivamente por el Departamento Médico de la empresa prestataria de los servicios contenidos en esta cobertura y que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. El Asegurador queda relevado de toda responsabilidad cuando por causa justificada o que no le fuera imputable, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones previstas en esta cobertura. Cuando así suceda, el Asegurador se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuera posible.
3. Para que el Asegurador responda por los gastos ocasionados por una asistencia sanitaria de urgencia, el Asegurado deberá contactarse con el Asegurador dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la asistencia, a menos que pueda justificar fehacientemente que no le fue posible hacerlo. La solicitud de reembolso de estos gastos deberá ser presentada para su análisis junto con la documentación que respalde los mismos.
4. El Asegurado queda obligado a cooperar con el Asegurador, a los efectos de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista. Se entenderá que el Asegurado renuncia a su derecho a recibir asistencia en el caso de que no coopere con el Asegurador ni acepte sus instrucciones.

Cláusula 75 - Prestación de asistencia jurídica en el extranjero

El Asegurador asumirá los gastos que ocasione la defensa jurídica del Asegurado, en los procedimientos penales o civiles que contra él se siguieren como consecuencia de un accidente de tránsito.

El límite máximo de los gastos de esta prestación será de mil dólares estadounidenses (U\$S 1.000).

Cobertura de Accidentes Personales

Cláusula 76 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador pagará en su Sede Social en Montevideo, las indemnizaciones previstas en las Condiciones Generales y Particulares:

1. al Beneficiario designado, inmediatamente después de recibidas, por el Directorio, las pruebas legales del fallecimiento de cualquier Vida Asegurada a causa de un accidente;
2. a la Vida Asegurada, cuando el accidente determine su incapacidad permanente.

En ambos casos, el origen deberá ser un accidente corporal sufrido por la Vida Asegurada estando esta Póliza en vigor.

Cláusula 77 - Exclusiones de la cobertura

Las indemnizaciones previstas en esta Póliza no se concederán si la muerte o la incapacidad permanente de la Vida Asegurada es originada, influida, producida por, resultante de, o que tenga relación con:

1. Enfermedad corporal o mental o consecuencia de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes amparados por el presente beneficio, accidentes ocasionados por ataques cardíacos o epilépticos, síncope y los que se produzcan en estado de embriaguez o mientras la Vida Asegurada se encuentre bajo la influencia de drogas.
2. Infecciones bacterianas (con excepción de las infecciones piogénicas que acontezcan como resultado directo de una herida accidental); epidemias o envenenamientos.
3. Lesiones que la Vida Asegurada sufra en acto de guerra (medie o no declaración de guerra), invasiones, hostilidades, guerra civil, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas, incluyendo la explosión accidental y/o la explosión intencional de armas de guerra, durante la guerra o como resultado directo de una guerra anterior; revolución; rebelión; huelgas; alborotos populares; insurrecciones; motines o conmociones civiles y actos de terrorismo. Se entiende por actos de terrorismo al acto (con o sin el uso de violencia o fuerza) o la amenaza o la preparación de dicho acto por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que procedan por su propia cuenta o en nombre de o en relación con alguna(s) organización(es) o gobierno(s):
 - a) cuyo fin sea, o que de hecho logre, intimidar o influenciar a un gobierno de jure o de facto, o al público, o a un sector del público, o afectar a algún sector de la economía y
 - b) que por su índole o contexto se cometa en relación con motivos políticos, sociales, religiosos, ideológicos o causas u objetivos similares.

Esta exclusión de actos de terrorismo abarca cualquier clase de pérdidas, daños, costes o gastos que directa o indirectamente sean causados por, o que resulten de, o que tengan relación con cualquier:

I. acto de terrorismo sin que importe qué otra causa o evento haya contribuido, simultáneamente o en cualquier otra secuencia, al siniestro, o

II. acción que se ejecute para controlar, prevenir o detener un acto de terrorismo o que de alguna manera tenga relación con dicho acto.

4. La muerte o los daños sufridos por los miembros de las Fuerzas Armadas regulares, tengan o no un puesto permanente. Esta exclusión no es aplicable a las Vidas Aseguradas miembros de las Fuerzas Armadas que se vean afectadas por un accidente que no tenga relación con actividades militares.

5. La muerte o los daños y lesiones ocurridos en riñas o desafíos o actos delictuosos en los que participe directamente la Vida Asegurada por culpa de él mismo o de su Beneficiario.

6. Lesiones causadas a sí mismo por la Vida Asegurada o causadas por su Beneficiario, así como el suicidio o la tentativa de suicidio.

7. Asalto u homicidio intencional en la persona de la Vida Asegurada realizado por su Beneficiario.

8. Lesiones o muerte de la Vida Asegurada por participar en certámenes de cualquier clase de vehículos.

9. Accidentes de navegación aérea, salvo cuando la Vida Asegurada viajare como pasajero en aeronaves que pertenezcan a una línea regular comercial, legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte de pasajeros y cuyos aviones estén equipados con los instrumentos de radionavegación y que aterricen sólo en aeropuertos con pistas pavimentadas donde se encuentre personal de tierra especializado.

10. Accidentes causados por realizar actos notoriamente peligrosos, no justificados por necesidades profesionales.

11. Accidentes causados por infracciones a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos públicos o particulares relativos a la seguridad de las personas.

12. La muerte o la incapacidad ocasionadas por accidentes relacionados con energía atómica, fisión nuclear o fusión, o radiactividad.

13. Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.

14. Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericias o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).

15. Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos. Escalamiento de montañas o práctica de paracaidismo o aladeltismo.

16. Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.

Cláusula 78 - Condiciones para la aplicación del beneficio en caso de muerte

Aviso de Siniestro:

El Beneficiario, o quien lo represente, deberá dar aviso por escrito a la Compañía de todo accidente sufrido por la Vida Asegurada, que pueda dar motivo a una reclamación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ocurrido aquél.

Prueba del Siniestro:

- a) Al Beneficiario le corresponde la prueba del accidente y de sus efectos. La Compañía tiene el derecho de exigir al Beneficiario toda clase de información acerca del accidente, de sus consecuencias y de los hechos relacionados con ambos, con el objeto de determinar las circunstancias de su realización y de la relación de causalidad entre aquellos.
- b) Se le otorga al Beneficiario un plazo de treinta (30) días para proporcionar informes y rendir las pruebas correspondientes al accidente y a sus efectos. Este plazo correrá a partir de la fecha en la que se produzca el accidente.
- c) En todo caso, la Compañía se reserva el derecho de solicitar la autopsia de toda Vida Asegurada fallecida por accidente. Asimismo, la Compañía se reserva el derecho de solicitar información a las Instituciones médicas y profesionales, que asistieron a la Vida Asegurada, para lo cual el interesado los releva, en este acto y expresamente, del secreto profesional al que están obligados.
- d) El incumplimiento de las obligaciones impuestas en los literales anteriores al beneficiario, determinará la pérdida del beneficio prometido.

Cláusula 79 - Condiciones para la aplicación del beneficio en caso de Incapacidad permanente:

Para la aplicación de este beneficio deberán darse simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) La incapacidad debe haber comenzado estando la Póliza en vigor.
- b) La incapacidad debe tener su inicio dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente que le dio origen.
- c) La incapacidad debe haber tenido una duración de noventa (90) días consecutivos, por lo menos, desde la declaración médica de su incapacidad.
- d) El importe de la indemnización se determinará aplicando al capital asegurado los porcentajes que se establecen a continuación de acuerdo con el tipo de incapacidad que deba indemnizarse. En todo momento de la vigencia de esta Póliza podrán acumularse los porcentajes que correspondan a más de un tipo de incapacidad indemnizable, salvo que alguna de ellas comprenda a otra u otras, en cuyo caso se tomará la que dé lugar a un mayor porcentaje.

Cláusula 80 - Tabla de indemnizaciones (únicos riesgos cubiertos por este beneficio).

Incapacidad

Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente.....100%

Cabeza

Sordera total e incurable de los 2 oídos.....50%

Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.....50%

Sordera total e incurable de 1 oído.....15%

Miembros superiores

	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65%	40%
Pérdida total de una mano	60%	35%
Pérdida total del pulgar	20%	14%
Pérdida total del índice	14%	8%

Pérdida total de otro dedo 8% 3%

En caso de constar en la solicitud que la Vida Asegurada ha declarado ser zurda, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados para las pérdidas de los miembros superiores.

Miembros Inferiores

Pérdida total de un pie 40%

Pérdida total de una pierna 50%

a) Los porcentajes que aquí se establecen corresponden a la pérdida del órgano o miembro lesionado ya sea por amputación o inhabilitación funcional total y definitiva: la pérdida parcial será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

b) Por la pérdida simultánea o sucesiva, de varios miembros, u órganos se sumarán las indemnizaciones correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la suma asegurada.

Cláusula 81 - Prueba de la Incapacidad:

La Vida Asegurada, o quien la represente, deberá comunicar por escrito a la Compañía el accidente, eventual causa de la incapacidad, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a contar de la fecha en que ocurrió aquél.

La incapacidad deberá ser certificada, en todos los casos, por un médico designado por la Compañía.

La Vida Asegurada releva a los médicos e instituciones que lo asisten, de su obligación de guardar el secreto profesional y, en consecuencia, los autoriza a facilitar a la Compañía los informes que ésta pueda necesitar para establecer sus condiciones físicas y estado de salud.

Cláusula 82 - Prueba de la continuación de la incapacidad

La Compañía queda facultada para exigir pruebas de que la incapacidad continúa, mediante reconocimientos médicos, cada vez que lo considere oportuno.

Si la Vida Asegurada no proporciona pruebas a satisfacción de la Compañía, de que la incapacidad continúa, ésta suspenderá el pago de la indemnización.

Asimismo, la Compañía se reserva el derecho de proporcionarse, ella misma, estas pruebas para lo cual podrá solicitar a las instituciones y médicos que asisten a la Vida Asegurada, toda la información que necesite. A tales efectos, la Vida Asegurada releva a las instituciones y médicos de su obligación de guardar el secreto profesional al que están ligados.